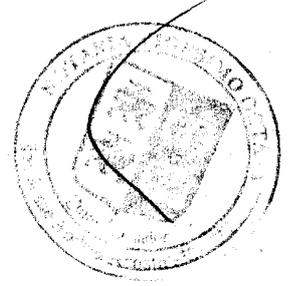


00001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A"**

OTORGADA POR: SANTIAGO FERNANDO CARRASCO CASTILLO
JUAN CARLOS MUÑOZ CANDO
TROSKY FABIAN PEREZ VELASTEGUI
VERONICA GRETA MUÑOZ CANDO

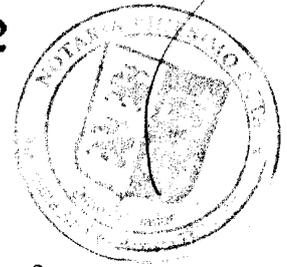
CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00
CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día ocho de Junio del dos mil nueve; ante mi, Doctor Jaime ~~Andrés~~ Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Santiago Fernando Carrasco Castilló, Juan Carlos Muñoz Cando, Trosky Fabián Pérez Velasteguí y la señorita Verónica Greta Muñoz Cando, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, excepto el señor Trosky Fabián Pérez Velasteguí que es divorciado, de ocupación empresarios privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores Santiago Fernando Carrasco Castillo, Juan Carlos Muñoz Cando, Trosky Fabián Pérez Velasteguí; y, la señorita Verónica Greta Muñoz Cando por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

estado civil solteros, excepto el señor Trosky Fabián Pérez Velasteguí que es divorciado, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denomina **TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.** y durará cien años a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios profesionales de asistencia técnica especializada, estudios básicos y de detalle, servicios integrales de consultoría, representación, y asesoramiento en todas las ramas de la Arquitectura, industria petrolera, Ingeniería, Marketing, y de la Construcción; la inspección de obras en todas sus etapas, la decoración de interiores y acabados de inmuebles en general, la compra venta de bienes raíces, el corretaje de bienes raíces, arriendo y administración de bienes raíces.- Las actividades anteriores podrán referirse a bienes inmuebles propios de la compañía o de propiedad de terceras personas; b) La compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución de todo tipo de equipos, maquinarias y materiales para las industrias de la construcción, petrolera, de producción agrícola y alimenticia; c) Importación, exportación, comercialización, suministro y distribución de todo tipo de: hilos, textiles y productos textiles en general, ropa, calzado y

00002



accesorios para damas, caballeros y niños; todo tipo de muebles y artefactos para el hogar; marroquinería, lencería, vajillas, telas, cubiertos, pañales, licores, artículos de quincallería, bazar, bisutería, fantasía y regalos; todo tipo de bienes y productos de oficina, papelería, productos escolares; artefactos eléctricos y electrónicos, equipos de sonido, electrodomésticos; automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; aceites y lubricantes básicos y derivados, llantas; alimentos semi y / o totalmente elaborados; flores y productos agrícolas en general; objetos e implementos de aseo y limpieza; materias primas; perfumes y cosméticos; medicamentos, suministros médicos y en general productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria y la odontología; juguetes, artículos e implementos deportivos; joyas y piedras preciosas; maderas, muebles de madera y de aluminio; puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción; objetos de decoración para interiores y exteriores; d) La representación de empresas productoras o comercializadoras de los productos indicados en el literal precedente; e) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole, relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00), cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada accionista el

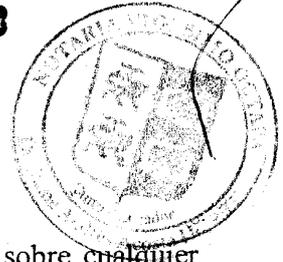
número de acciones que le corresponda por su aporte efectivamente hecho. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Interpretar estos Estatutos Sociales de forma obligatoria; y, f) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS

Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General en la forma establecida en la Ley. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria,

00003



constituirse en Junta Universal de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General para un período de dos años. Sus funciones son:- a) Presidir la Juntas Generales de Accionistas; y, b) Ejercer las demás funciones que señale la Junta General y la Ley.-ARTICULO DECIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente le corresponde: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales; g) Intervenir en la celebración de actos y contratos, de

conformidad con el presente Estatuto; h) Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; i) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones, y tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes estatutos, y especialmente en lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** El Capital Suscrito se encuentra pagado en su totalidad según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:

.....

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Santiago Fernando Carrasco Castillo	200	200	200
Verónica Greta Muñoz Cando	200	200	200
Juan Carlos Muñoz Cando	200	200	200
Trosky Fabián Pérez Velasteguí	200	200	200
TOTAL	800	800	800

Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración de Capital abierta en el Banco del Pacífico.- **SEGUNDA:** Los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana y realizan su inversión con el carácter de nacional.- **TERCERA:** Se designa para el cargo de Gerente General de la

00004



Compañía, al señor Juan Carlos Muñoz Cando y para Presidente de la Compañía, al señor Santiago Fernando Carrasco Castillo.- **CUARTA:** Se concede autorización a los doctores Ramón Amable Ron y Juan Ramón García De Mora, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- firmado) Abogado Juan Ramón García De Mora, Inscripción número doce quinientos quince.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Santiago Fernando Carrasco Castillo
C.C. No. 171370391-4

f) Verónica Greta Muñoz Cando
C.C. No. 171425993-2

f) Juan Carlos Muñoz Cando
C.C. No. 171541504-6

f) Trosky Pérez Velasteguí
C.C. No. 171021396-6

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

DEPOSITO A PLAZO No. 261446295
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
JNOZ CANDO JUAN CARLOS Id No. 1715415046	\$ 200.00
REZ VELASTEGUI TROSKY FABIAN Id No. 1710213966	\$ 200.00
ARRASCO CASTILLO SANTIAGO FERNANDO Id No. 1713703914	\$ 200.00
JNOZ CANDO VERONICA GRETA Id No. 1714259932	\$ 200.00
TOTAL:	\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
2 días	1.50	2009-12-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
0.00	6.07	805.95

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa autorización del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega autorizada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

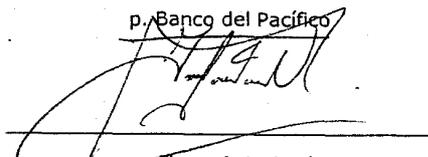
Los plazos para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

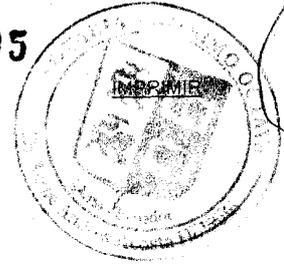
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-06-08

p. Banco del Pacífico

 Firma Autorizada
 fabre cañizares edwin javier

00005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248919
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RON AYALA SHIRLEY VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2009 11:39:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7247893 TRYSKELWORK SOUCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2009

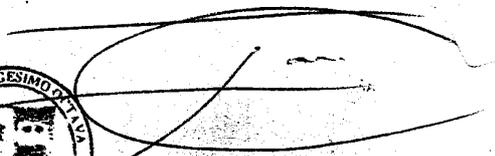
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Impulsa de la copia que en $\frac{1}{2}$ foja(s)
se presentada.- Quito a, 08 junio 2009.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canto, Quito



00006

COMIENZO DE VOTO ***** V444304244

SELECCION

INFORMACION

INFORMACION DE ENTREGAS

ESTRIBER ROBERTO CARRASCO

INFORMACION DE ENTREGAS

QUITO 30/09/2009

SE/17/2012

1226072



CITADANIA 1713703914-4

CARRASCO CASTILLO SANTIAGO FERNANDO

PROVINCIA QUITO/SAN CARLOS

16 JULIO 1976

004-A 0387 04670 24

QUITTO 07 JULIO

SENZALEZ SUAREZ 1976




REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1713703914

086-0003

CARRASCO CASTILLO SANTIAGO FERNANDO

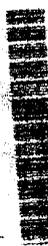
QUITO

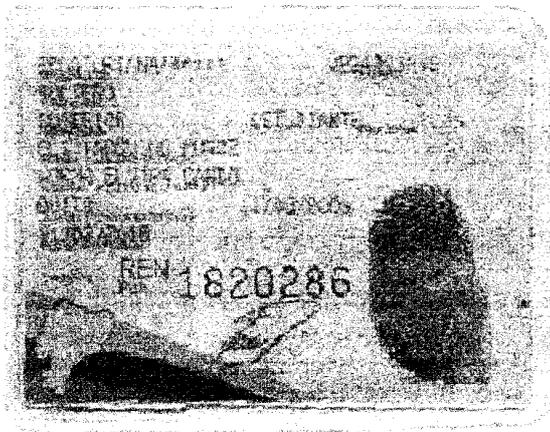
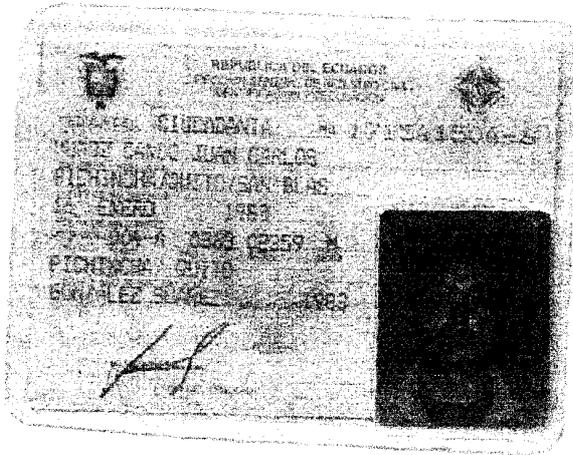
CANTON SAN CARLOS

ZONA

SE/17/2012

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 1710213376-8

PÉREZ VELASTEGUI TROSKY FABIAN
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 15 JUNIO 1976
 002-0003 00402 M
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE 1976



Fabian Pérez
 DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

022-0288
 NÚMERO
 PÉREZ VELASTEGUI TROSKY FABIAN

1710213366
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA



ECUATORIANA***** E234312222

DIVORCIADO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OSCAR F. PEREZ PROPIETARIO

PATRICIA DE F. VELASTEGUI
 QUITO QUITO DELA MADRE 14/01/2009
 14/01/2009

REN 0690278



PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 171425993-2
 MUNOZ CANDO VERONICA GRETA
 FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 29 ABRIL 1976
 007-A 0163 0476B F
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



ECUATORIANA***** V333312232
 SOLTERO
 SUPERIOR ING.DE EMPRESAS
 TARGUINO MUNOZ LOPEZ
 NORMA ELVIRA CANDO
 QUITO 30/09/2004
 30/09/2016
 1226073

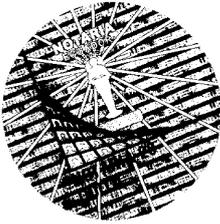
REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL E LEY
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN **CNE**
 039-0280 1714259932
 NUMERO CÉDULA
 MUNOZ CANDO VERONICA GRETA
 FICHINCHA QUITO
 GOBIERNO CANTON
 CHAUPICURU ZONA
 PARRISIA
 CRISTINA ROJAS
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN CUATRO FOJA(S) UTIL (ESI PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO A 08 DE Julio DEL 2009

EL NOTARIO


 Dr. Jaime Andrés Acosta Holgum
 Notario Vigésimo Octavo
 Cantón Quito

TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A., OTORGADO POR EL SEÑOR SANTIAGO FERNANDO CARRASCO CASTILLO Y OTROS. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 10 DE JUNIO DE 2009.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

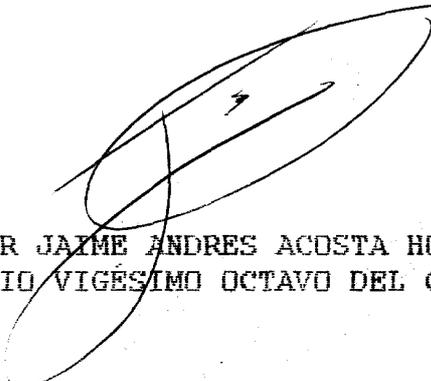


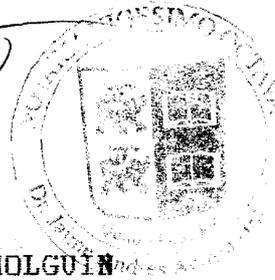
00009

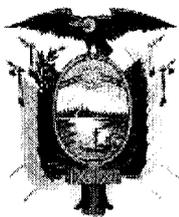
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRYSKELWORR SOLUCIONES S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 08
DE JUNIO DEL 2009. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
09.Q.IJ.002492, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2009. QUITO, A 07 DE
JULIO DEL 2009.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





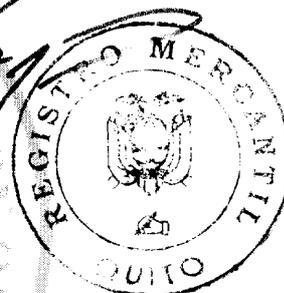
00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de junio de 2.009, bajo el número **2690** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.**", otorgada el ocho de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029406**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00011

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0023380

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

21 SEP 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRYSKELWORK SOLUCIONES S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL